

Acto continuo se sujetaron á discusion y se aprobaron las siguientes proposiciones del Señor Presidente:

1.^a Las sesiones ordinarias de la Academia se verificarán en lo sucesivo, los miércoles á las seis de la tarde.

2.^a Se nombrará una comision, para que estudiando los inconvenientes que pueda tener el actual Reglamento para hacer fructuosos los trabajos de la Academia, señale las reformas que creyere oportunas. Quedaron nombrados los Sres. Lavista, Bandera, y Reyes D. J. M.

Se levantó la sesion á las ocho de la noche. Asistieron los Sres. Andrade, Reyes D. José María, Dominguez, Reyes D. Agustín, Alcorta, Gonzalez, Bandera, Orvañanos, Capetillo, Barreda, Nuñez, Careaga, Hidalgo Carpio, Laso, Gasano, López Muñoz, Lavista, Lobato, Egea, Malanco, Martínez del Rio, Hinojosa y el segundo secretario que suscribe.

MANUEL GUTIERREZ.



REVISTA EXTRANJERA.

LOS ENAJENADOS EN LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.

LEGISLACION Y ASISTENCIA.

(CONTINUA. *)

KENTUCKY.—LEGISLACION.—Los Tribunales de circuito tienen poder y jurisdiccion sobre los enajenados que residen en los Distritos respectivos. Tienen derecho de nombrar tutores á los locos declarados. Las pesquisas sobre la realidad de la locura pueden hacerse por los miembros de estos Tribunales, ó por algunos otros empleados judiciales. La persona que es el objeto de la pesquisa, debe estar presente á los debates. La decision es obra de un jurado. Si el juez no queda satisfecho con la primera pesquisa, puede anularla y ordenar que se haga otra.

Los enfermos pueden ser admitidos en el asilo, si así lo decide una comision compuesta del superintendente y de dos miembros del con-

* Véase el número 3, página 61.

sejo de administracion; en este caso, la familia debe asegurar el pago de la pensión durante seis meses, y dar garantía para los pagos ulteriores.

OBSERVACIONES.—Chipley, superintendente de este asilo, se expresa de este modo: « Este sistema de administracion me ha dado frecuentemente vivas aprehensiones, á causa de la excesiva responsabilidad que hace pesar sobre mí. El consejo de administracion se compone de hombres entregados á sus ocupaciones, que tienen fortuna y grandes intereses que cuidar. Siendo gratuitas sus funciones, no es fácil esperar que cada dos ó tres dias, cuando no es dos ó tres veces al dia, abandonen sus trabajos para venir al asilo á examinar á tal ó cual persona. Considero, pues, como inútil molestar, se adhieren enteramente á mi opinion, no considerando la medida más que como una mera fórmula. Resulta que quedo á descubierto y expuesto á ser condenado por sequestraciones ilegales. Por esta razon deseo que se me quite esta responsabilidad. »

Este sistema, pues, es inaplicable.

Kentucky tiene un asilo que se fundó en 1824 en Lexington.

TENNESSEE.—LEGISLACION.—La presentacion de un certificado de uno ó más médicos honrados, es la única formalidad legal para colocar voluntariamente un enajenado en el hospital del Estado.

Todo enajenado, cuyo tratamiento debe hacerse por cuenta del Distrito ó del Estado, es admitido en el hospital por orden de un juez de paz, orden que no se da sino despues de una averiguacion acompañada de un certificado médico.

Los Tribunales de Distrito, cuando reciben el aviso de locura ó de incapacidad de alguno, convocan un jurado de doce miembros para levantar la informacion sobre su estado mental y sobre su fortuna. Si el jurado declara enferma á la persona, el Tribunal organiza la tutela.

OBSERVACIONES.—Salvo lo relativo á interdiccion, esta legislacion parece simple y práctica.

El Estado posee un asilo desde 1840 en Nashville.

GEORGIA.—LEGISLACION.—Las denuncias de locura se presentan á los jueces de paz en los Distritos respectivos. Se reúne un jurado compuesto de siete miembros, de los cuales uno es médico. Este jurado examina al enfermo, oye á los testigos y declara sobre la realidad de la locura. Los amigos y la familia deben recibir aviso diez dias ántes de la audiencia. Los jueces de paz pueden ordenar la colocacion en el asilo, y hacer los gastos de tratamiento por cuenta del enfermo, de la familia ó

del condado. Tienen tambien autoridad completa para nombrar tutores á la persona y bienes. La mujer de un enajenado debe ser nombrada tutriz, si se presta á todas las formalidades legales.

Volver á colocar en el asilo despues de tres meses de separacion, exige la renovacion de todas las formalidades llenadas la primera vez.

OBSERVACIONES.—Debemos fijar la atencion sobre la disposicion de esta ley, que permite que ántes de los tres meses despues de la salida del asilo, los enfermos puedan ser admitidos otra vez sin pasar por las formalidades exigidas en la primera admision. Esta facilidad excesiva en la reintegracion en el asilo puede ser una fuente de abusos, al ménos aparentes. Depende sin duda del modo de admision; lo que es un nuevo argumento en contra de la intervencion del jurado en semejante materia.

El asilo de Georgia, situado en Milledgeville, fué inaugurado en 1842.

KANSAS, ARKANSAS, MISSOURI.—LEGISLACION.—En el primero de estos Estados, siempre que un individuo es atacado de locura furiosa, ó que puede comprometer su persona ó la persona ó fortuna de otros, es deber de su tutor, de sus parientes ó de los que están encargados de cuidarlo, hacerlo encerrar provisionalmente. A falta de amigos, el mismo deber incumbe á todo juez de Tribunal ó á dos jueces de paz, cuando tienen conocimiento del hecho. Las peticiones de interdiccion y de secuestracion deben ser dirigidas al juez *des Probates* del Distrito. Si éste piensa que la peticion es fundada, nombra un jurado para practicar la indagacion. Demostrada la locura, el juez nombra un tutor para la persona y los bienes, y se encarga tambien de ordenar la secuestracion.

En Arkansas y Missouri la legislacion es análoga, salvo esta diferencia, que en el primero de estos dos Estados la union de un jurado al juez no es más que facultativa, y que en el segundo el asilo puede recibir, además de los enfermos cuya colocacion es ordenada por la autoridad judicial, aquellos cuya familia ó amigos solicitan la admision, presentando los certificados de dos médicos.

OBSERVACIONES.—El superintendente del asilo de Missouri combatió como abusiva esta última disposicion, en la sesion de Boston. Sus quejas se refieren sobre todo á la dificultad de apreciar en un país en que el ejercicio de la medicina es absolutamente libre, la honradez y el valor científico de dos individuos que se atribuyen el título de médicos, y de quienes nadie garantiza la competencia ni la firma.

En Fulton existe desde 1851 el asilo de Missouri. El de Kansas se abrió en 1868 en Ossavotamé. Arkansas no tiene asilo propio, segun parece.

MISSISSIPI.—LEGISLACION.—Todo enfermo presentado al hospital de enajenados, con un certificado de locura firmado por un médico respetable, debe ser admitido como enfermo que paga, siempre que el superintendente y los administradores del asilo consideren su admision como oportuna.

Cuando un habitante de un distrito da aviso de que está en libertad un enajenado, el Tribunal *des Probates* debe reunir un jurado de doce miembros para averiguar el hecho. Si la mayoría reconoce la realidad de la locura, el Tribunal ordena la colocacion del enfermo en el asilo.

Que el enfermo haya sido colocado de esta manera ó por sus amigos, los gastos de colocacion y mantenimiento quedan á su cargo.

Los acusados y los condenados atacados de enajenacion mental, pueden ser colocados en el asilo por un certificado de un juez del Tribunal del Distrito.

El superintendente debe hacer salir del asilo á los enfermos (no criminales) cuando estén curados ó cuando considere su tratamiento como inútil; ó bien á peticion de sus parientes ó amigos, cuando éstos puedan asegurar á los enfermos los cuidados necesarios.

A peticion de la familia, de los amigos ó de los inspectores de pobres, el Tribunal de Huérfanos reúne un jurado de doce miembros para que se aseguren del estado mental de toda persona supuesta enajenada. Si el jurado reconoce la realidad de la locura, el Tribunal dispone la tutela de la persona y bienes, bajo su vigilancia.

OBSERVACIONES.—La relacion que poseemos sobre el asilo del Missisipi nos hace conocer una particularidad muy notable y de que no conocemos otro ejemplo. Hasta el año de 1870, el asilo recibia, además de los enfermos indigentes á cargo del Estado, cierto número de enajenados ricos, cuya pension era pagada por la familia ó los amigos á razon de 25 ó 30 pesos al mes. Pero en 1870 la Asamblea legislativa del Estado decidió que el tratamiento en el asilo fuese gratuito para todos, cualquiera que fuese la fortuna ó la categoría de las personas cuidadas. Las razones invocadas en apoyo de esta medida son las siguientes: es poco cómodo tener habitaciones distintas y un régimen alimenticio especial; gentes poco acomodadas, sin ser pobres, se avergonzaban de solicitar una entrada gratis en el hospital. Hoy que nada pagan, no temen pasar por indigentes.

Otra particularidad es que una ley del país ordena que todo loco criminal sea encerrado en el asilo por diez años, y que durante este periodo sea tratado como los enajenados peligrosos, y no tenga el derecho de

reclamar el *habeas corpus*. Nada es ménos práctico, segun creemos, que semejante prescripcion, porque puede suceder que un hombre, aun despues de haber cometido un crimen inconciente, no pueda ser justamente secuestrado durante diez años. Por consiguiente, es preferible dejar á las autoridades competentes la facultad de tomar las decisiones propias para cada caso.

Desde 1855 está establecido en Jackson el asilo de este Estado.

ALABAMA.—LEGISLACION.—Los enajenados indigentes pueden ser colocados en el asilo á expensas de su Distrito. La peticion de colocacion debe hacerse á un juez *des Probates* que convoca testigos, entre los cuales debe haber un médico honrado, que hace la calificacion del estado mental y de los recursos pecuniarios del enfermo. El juez puede tambien hacerse auxiliar por un jurado.

Los acusados y condenados reconocidos locos pueden ser enviados al asilo por una órden judicial, con ó sin exámen previo de un jurado.

Cuando un jurado declara que una persona está enajenada, el Tribunal *des Probates* debe ocuparse de la tutela de la persona y bienes. Si dos médicos atestiguan la curacion del acusado, la causa es llevada ante el juez *des Probates*. El tutor es convocado, y si se opone á que se levante la interdiccion, se hace una nueva pesquisa con el concurso de un jurado como la primera vez. Si el jurado encuentra que la razon está intacta, el tutor puede ser condenado al pago de las costas.

OBSERVACIONES.—En este Estado, como en algunos otros, la intervencion del jurado no es más que facultativa, porque el juez queda libre para convocarlo ó no; esta disposicion atenúa considerablemente los inconvenientes de este modo de admision.

En Tuscaloosa se abrió en 1860 el asilo de Alabama.

LUISIANA.—No hay en este Estado más medida legislativa que la que se refiere al procedimiento que debe seguirse para la interdiccion; en los demás puntos la ley omite ocuparse de los enajenados.

Existe, sin embargo, un asilo público con más de 170 enfermos, situado cerca de Nueva-Orleans, y que se fundó en 1848.

(Continuará.)

